



Banco de la República
Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	004
Fecha	29 de enero de 2013
Páginas	11

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 1 de 2013. " Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	1
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 29 de Enero de 2013 Asunto : 10 "Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 2013
(Enero 28)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 55o. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 55o. AUTORIZACIÓN. Los residentes podrán constituir libremente depósitos en cuentas bancarias en el exterior con divisas adquiridas en el mercado cambiario o a residentes en el país que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario.

Con cargo a los recursos depositados en estas cuentas se podrá efectuar cualquier operación de cambio distinta a aquellas que deban canalizarse a través del mercado cambiario conforme al artículo 7 de esta resolución. Los rendimientos de las inversiones o depósitos que se efectúen con cargo a estas cuentas también se podrán utilizar para los mismos propósitos.

En estas cuentas se pueden recibir o efectuar traslados desde o hacia cuentas de compensación del mismo titular.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas tributarias aplicables."

Artículo 2º. El artículo 56o. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 56o. MECANISMO DE COMPENSACIÓN. En adición a lo previsto en el artículo anterior, los residentes que utilicen cuentas bancarias en el exterior para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario deberán registrarlas en el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación.

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

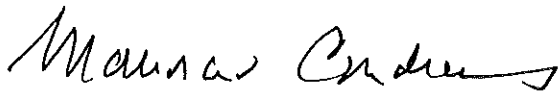
Los residentes, si así lo acuerdan, deberán utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas cuyo pago no está expresamente autorizado en moneda extranjera en esta resolución.

El Banco de la República reglamentará los términos y las condiciones aplicables para el registro, la presentación de las declaraciones de cambio, el suministro de información, los ingresos, egresos y traslados de divisas."

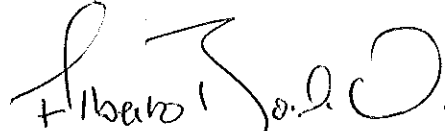
Artículo 3o. Modificación de cuentas de compensación especiales. A partir del 1º. de febrero de 2013, las cuentas de compensación especiales funcionarán como cuentas de compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Artículo 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga el párrafo 5 del artículo 79o de la Resolución Externa 8 de 2000.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil trece (2013).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con ocasión de la expedición de la Resolución Externa 1 del 28 de enero de 2013 publicada mediante el Boletín No. 4 del 29 de enero de 2013, se modifica en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones, lo relacionado con los ingresos, egresos y traslados de las cuentas de compensación.

Primero: Se modifica el numeral 8.3.1. del Capítulo 8 el cual quedará así:

“8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Los pagos de las obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 51, 76 y parágrafo 6 del artículo 79 de la R.E.8/00 J.D, también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.

Asimismo, los ingresos pueden provenir del pago, recaudo y transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los IMC. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los IMC, será necesario presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar la “Declaración de cambio por exportaciones de bienes” (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. Las declaraciones de cambio deberán elaborarse con la fecha de ingreso de las divisas a la cuenta en cualquier tiempo antes de la transmisión del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”.

Segundo: Se modifica el numeral 8.3.2. del Capítulo 8 el cual quedará así:

“8.3.2 Egresos



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con cargo a estas cuentas se podrá atender el pago de obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993. El egreso de las divisas de estas cuentas configura la canalización por el mercado cambiario.

Los pagos de las obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 51, 76 y parágrafo 6 del artículo 79 de la R.E.8/00 J.D, también podrán efectuarse desde las cuentas del mercado no regulado.

Asimismo, con cargo a estas cuentas se podrá atender el pago y la transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas de compensación a los IMC o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los IMC, se debe presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar la respectiva “Declaración de cambio por importaciones de bienes” (Formulario No. 1) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. Las declaraciones de cambio deberán elaborarse con la fecha del pago de la obligación en cualquier tiempo antes de la transmisión del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”.

Tercero: Se adiciona el numeral 8.3.4 del capítulo 8, el cual quedará así:

“8.3.4 Traslados entre cuentas de un mismo titular

Entre las cuentas del mercado no regulado y de compensación de un mismo titular, se podrán efectuar traslados de divisas utilizando los numerales cambiarios de ingreso 5378 “Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos”, 5387 “Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular” y de egreso 5912 “Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos” y 5917 “Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular”.

Cuarto: Se modifica el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 el cual quedará así:

“8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir, vía electrónica, al DCIN del BR la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, con el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes las codificaciones de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

Se considerará como no presentada ante el BR, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al BR la “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” (Formulario No. 10).

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al BR por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para la transmisión, vía electrónica, de la información de las cuentas de compensación, se deberá suscribir previamente el acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta Circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, opción “suscribir acuerdo”.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”. (Formularios Nos. 3, 4 y 10).

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta Circular.

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el BR y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), excepto las relacionadas con los numerales cambiarios 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615, e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4037, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas de compensación al BR con anterioridad a la transmisión de la “Relación de operaciones cuenta de compensación” Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al BR, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2 de este Capítulo, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al BR dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: www.banrep.gov.co- “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Cuentas de compensación” – “Otros servicios” – “Constitución de depósito”.

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los IMC deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el BR y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los IMC, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, hará las veces de declaración de cambio.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección “Tipo de operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

El BR podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.”

Quinto: Se elimina el numeral 8.6 del Capítulo 8.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 29 de enero de 2013



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Sexto: Se modifican los numerales cambiarios de ingreso 5385 y de egreso 5915, se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 5387 y de egreso 5917, y se elimina la expresión “tradicional” en la casilla 19 “Numeral” del instructivo del Formulario No. 5, así:

5385 ©	Errores bancarios de cuenta de compensación.
5915 ©	Errores bancarios de cuentas de compensación.
5387 ©	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5917 ©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

*** Los titulares de cuentas de compensación deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.

Séptimo: Se modifica el Formulario No. 9 y su instructivo

Se anexa la hoja 1 del Formulario No. 9 y las hojas 2 y 3 de su instructivo.

Octavo: Se modifican los numerales cambiarios de ingreso 5385 y de egreso 5915, se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 5387 y de egreso 5917 y se incluyen los numerales cambiarios de ingreso 1536, 3000 y 5378 y de egreso 2621, 3500 y 5912 en el punto IV “DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES”; se elimina el literal B “PARA CUENTAS DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)”; se elimina lo referente a las cuentas de compensación especial y se modifica la “Nota” en el instructivo del Formulario No. 10, así:

5385	Errores bancarios de cuenta de compensación - Ingreso
5915	Errores bancarios de cuenta de compensación - Egreso

Las traslados se reportan, así:	
Concepto	
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
1536	Contratos de Asociación - Ingreso
2621	Contratos de Asociación - Egreso
Nota: Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector	

80

Y



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

Los pagos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se reportan, así:

Concepto	
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Noveno: Se modifican los numerales cambiarios de ingreso 3000, 5385 y de egreso 3500, 5915, se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 5387 y de egreso 5917 y se elimina lo referente a las cuentas de compensación especial en el Anexo No. 3, así:

“3000 - Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Ingreso de divisas provenientes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas.”

“3500 - Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Egreso de divisas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas.”

“5385 – Errores Bancarios de cuenta de compensación

Ingreso de divisas por errores bancarios.”

“5387 - Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta del mercado no regulado a la cuenta de compensación del mismo titular.”

“5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación

Egreso de divisas por errores bancarios.”

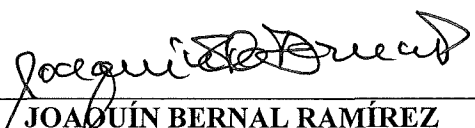
“5917 - Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Egresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta de compensación a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.”

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico:
consultascambiarias@banrep.gov.co


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO

Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 29 de enero de 2013



Registro de Cuenta de Compensación

Formulario No. 9

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de enero 29 de 2013

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

☐

Cuenta de Compensación

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

CÓDIGO ASIGNADO

NÚMERO DE CUENTA ANTERIOR

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

3. Tipo	4. Número de identificación	DV	5. Nombre o razón social
6. Código ciudad	7. Dirección		8. Apartado aéreo
9. Teléfono	10. Fax	11. Correo electrónico	
12. Código CIU			

III. CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO

13. Tipo	14. Número de identificación	DV	15. Nombre de los socios

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA

16. Nombre del banco	17. Código país	18. Código Ciudad
19. Número de la cuenta	20. Código moneda	

☐

21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario

FECHA (AAAA-MM-DD)

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA

22. Nombre	23. Número de identificación	24. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República



Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de enero 29 de 2013

Diligencie en original y copia.

Cuenta de Compensación	Seleccione la casilla.
I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando se presenta el formulario por primera vez. 2-MODIFICACIÓN: Cuando se trate de modificar un formulario de cuenta de compensación registrado por el Banco de la República. Las instrucciones para efectuar modificaciones a este Formulario se encuentran en www.banrep.gov.co “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios” “Instructivos Electrónicos”
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la respectiva modificación.
Código asignado	Para uso exclusivo del Banco de la República. Corresponde al código interno asignado a la cuenta registrada por el Banco de la República.
Número de cuenta anterior	Cuando se trate de modificación del número de la cuenta bancaria, se deberá diligenciar en esta casilla en número de la cuenta anterior y en la casilla 19 el número nuevo.
II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 3 a 12)	
3. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
4. Número de identificación	Número de identificación del titular. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de una cartera colectiva deberá indicar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 3, sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
5. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular, del patrimonio autónomo o cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.
6. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
7. Dirección	Dirección completa del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
8. Apartado aéreo	Apartado aéreo del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
9. Teléfono	Número telefónico del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
10. Fax	Número de fax del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
11. Correo electrónico	Correo electrónico completo del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
12. Código CIU	CIU de la actividad principal del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO (Casillas 13 a 15)	
13. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
14. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 13. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
15. Nombre de los socios	En el caso de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligencie el nombre de los socios. Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.
IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA (Casillas 16 a 21)	
16. Nombre del banco	Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.
17. Código país	País del establecimiento bancario del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises
18. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra el establecimiento bancario del exterior.
19. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.
20. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular

80



Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de enero 29 de 2013

	Reglamentaria DCIN-83.
21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.	Señale con una X la casilla
Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.
V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 22 a 24)	
22. Nombre	Datos y firma del representante legal o titular de la cuenta.
23. Número de identificación	
24. Firma	